



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°:** Créase el Registro Único y Obligatorio de Asistentes de Adultos Mayores de la Provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 2°:** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por Asistente de Adultos Mayores a toda aquella persona que brinda apoyo, acompañamiento, contención y asistencia a todo adulto mayor, ya sea con modalidad domiciliaria o dentro de un establecimiento de gestión pública o privada, con o sin fines de lucro.-

**Artículo 3°:** Para su inscripción en el Registro, los Asistentes deben realizar el Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios brindado por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios y/o aquel que la Autoridad de Aplicación determine.-

**Artículo 4°:** Incorpórese el Artículo 7 bis a la Ley N° 14.263 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7° bis:** Las personas que realicen tareas de atención y cuidado a los adultos mayores deberán realizar el Curso de Formación de Cuidadores Domiciliarios brindado por el Poder Ejecutivo Nacional en




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*el marco del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios, y/o aquel que la Autoridad de Aplicación determine."*

**Artículo 5°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Dr. EMILIANO BALBIN  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad la creación de un registro de Asistentes de Adultos Mayores, donde deberán inscribirse aquellas personas que realizan tareas de apoyo, acompañamiento, contención y asistencia a personas mayores de 60 años, ya sea en el domicilio de esta última y/o dentro de instituciones geriátricas, con o sin fines de lucro.-

En el marco de la reciente Ley de Emergencia en Geriátricos de la Provincia de Buenos Aires, y en este estado de vulnerabilidad que se encuentran los adultos mayores, es necesario instituir de manera obligatoria la capacitación para todas aquellas personas que realizan tareas de cuidado de adultos mayores que así lo requieran.-

La necesidad radica en la importancia de contar con personas capacitadas, ya que son las encargadas de asistir a un sector vulnerable de la población en actividades esenciales como lo son el cuidado de la salud e higiene. Cumplen un rol fundamental en el efectivo cumplimiento de los derechos a la salud y trato digno, entre otros reconocidos tanto por Tratados Internacionales como por nuestra Constitución Nacional y Leyes concordantes.-

A su vez el Registro es una herramienta que permite acceder a información pública y confiable sobre los asistentes de Adultos Mayores que cuentan con la debida capacitación para poder realizar un correcto cuidado, ya sea en la administración de la medicación indicada por el profesional correspondiente, en la alimentación, higiene, prevención de accidentes, como también en el acompañamiento y apoyo psicológico.-

Son muchas las familias que por diversos motivos se encuentran privados de la posibilidad de poder asistir a sus seres queridos, por lo que



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

necesitan recurrir a personas a quienes les confían el máximo cuidado de la vida de los mayores. Considero que a través del dictado de un Curso de Formación de Asistente de Adultos Mayores Obligatorio, es una forma más de propugnar por el cuidado responsable y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos que asisten a los habitantes del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y en especial a aquellos que debido a no poder ejercerlos de manera autónoma se encuentran en situación de vulnerabilidad.-

Es por los motivos hasta aquí expuestos, que solicito a mis pares acompañen en la presente iniciativa de Ley.-



Dr. EMILIANO BALBIN  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs As.

EXPTE. D- 1951 120-21



La Plata, 8 de julio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Digiglio".

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.